

DERECHO POSITIVO Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO NATURAL

- Por: Ismael Cepeda Cepeda

Derecho positivo y la aplicación del derecho natural.

Por: Ismael Cepeda Cepeda.

El ser jurídico se nos muestra ubicado en el fino y sutil mundo del espíritu en condición carnal. Bien se trate de Derecho como sinónimo de lo que cada uno corresponde como suyo, bien se hable de un conjunto de normas, reglas o disposiciones vigentes en un grupo social o una parte orgánica del mismo, bien se evoque la facultad moral de hacer o no hacer, siempre subyace la idea de que atañe a la humana conducta y va teñido de las notas de racionalidad y de libertad.

Nunca encontraremos al ser del Derecho entre los determinismos ciegos de la materia, porque su entidad pertenece al mundo cultural-espiritual-histórico bajo el modo de ser de una vida social. Los hombres tenemos conciencia de que el derecho es fruto de nuestro espíritu, algo en que existe huella de nuestra personalidad íntima, activa y creadora y éstas formulaciones imperativas de una voluntad –la del legislador- iluminada por la inteligencia, presididas por ideas y fines objetivos” (Agustín Basave Fernández del Valle).

Hablando concretamente de Derecho Positivo, Du Pasquier lo define como el conjunto de reglas que rigen la conducta humana, impuestas efectivamente por el poder social. Por su parte Del Vecchio, refiriéndose a la positividad del Derecho, considera que no es otra cosa que la mayor o menor eficacia poseída en cierto momento por una norma o por un conjunto de normas, eficacia que siempre es variable, dependiendo de factores psicológicos y hasta físicos, que precisamente constituyen la historia, ya sea porque se someten a ellas voluntariamente, bien porque se les impongan por el poder social.

Debemos decir, en consecuencia, que el derecho es positivo por diversas razones, ya que este es el derecho de una sociedad; porque es vigente, porque es eficaz o fáctico (considerando que la factividad o eficacia no es la esencia del derecho sino una de sus notas), porque cuenta con medios coercitivos para imponer el orden y que no son contrarios a los principios y normas del derecho natural, y que en tal virtud se convierten en jurídicamente obligatorias.

Siendo el hombre un ser sociable por naturaleza, su inteligencia material y espiritual lo obliga a buscar la ayuda que necesita para su desarrollo y perfeccionamiento en la sociedad, es decir, que para asegurar la colaboración de los miembros de la sociedad, en orden al bien común, no bastan las orientaciones ni los principios generales que racionalmente rigen la conducta humana; se requiere, además, que estos principios se apliquen a una materia social concreta, que se formulen así reglas jurídicas que adapten los principios a las exigencias reales y a las costumbres y tradiciones de una comunidad.

Debemos enmarcar, que el derecho no es sólo positivo, sino que simultáneamente es racional. Es positivo porque se refiere necesariamente a una sociedad de hombres, porque supone un poder social, una autoridad concreta que lo formula y vela por su cumplimiento usando medios coercitivos. Igualmente es racional, porque consiste en una regla de razón que se ajusta a los datos materiales y espirituales antes mencionados. Los hombres tienen una estatura física y una estatura espiritual, necesidades materiales y morales que satisfacer.

Si se prescindiera de un derecho positivo, no es posible establecer un orden jurídico en la sociedad sin que se implante en su lugar la violencia y la arbitrariedad.

El Estado reconoce, define, realiza y sanciona un orden jurídico determinado por concreción o determinación del Derecho Natural. El aspecto prudencial y técnica que está a cargo del Estado, se realiza dentro del marco del Derecho Natural. Por consiguiente, además de norma o sistema de normas, el Estado es “unión de voluntades” en vista de un bien común. El Estado significa algo más que la pura regla de derecho; puesto que la regla jurídica está al servicio del Estado y de su fin: el bien público temporal.

Retomando a Agustín Basave, Dr. en Filosofía y Dr. en Derecho, nos dice que la razón natural comprende:

- 1º. La existencia de principios morales en los hombres; justicia, deber, licitud, responsabilidad, etc.
- 2º. Que estos principios están inmersos dentro del campo de lo ultrasensible, y dentro de lo ultrasensible pertenece a lo racional, y dentro de lo racional se encuentra el entendimiento práctico.
- 3º. En cualquier forma histórica se pueden encontrar estos principios, puesto que su base estriba en valoraciones y esencias externas y no en exigencias o coyunturas circunstanciales.

Y resume; el derecho Natural es un conjunto de normas supremas, evidentes e intrínsecamente válidas, cognoscibles por la razón del ser humano y congruentes con su naturaleza, que declaran, regulan y limitan la libre actividad humana en cuanto es necesario para la consecución armónica de los fines individuales y colectivos de la vida social.

Quienes ejercen un poder social, así como las reglas que establecen, están sometidos a los principios antes mencionados, legitimando al poder y dándole el carácter de autoridad política, y los que hacen de las reglas sociales verdaderas normas jurídicas; esto no significa que el derecho positivo no es un orden cerrado y completo, sino que participa de diversos órdenes: del orden social, del orden normativo, del orden ético, y a través de ellos, del orden universal; y como este orden universal es el plan de la creación en la Mente divina, es el Autor de la naturaleza en quien encontramos el fundamento último del propio derecho positivo. “Toda ley es, en cierta medida, pensamiento y don de Dios”.